

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

y

DIRECCION DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE SU EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 1.^a

Real órden distando instrucciones sobre reenganche de cornetas y educandos de Infantería y Marina:

El Excmo. Sr. Presidenté del Consejo de Redenciones y enganches en Real órden circular de 5 de Diciembre último, dice al Excmo. Sr. Capitán General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con esta fecha se dice por este Centro á los Cuerpos del Ejército de la Península lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden de 22 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 7 del actual, exponiendo la conveniencia de ampliar el reenganche por continuacion á las clases de cornetas y educandos de Infantería del Ejército y Marina, que reúnan las circunstancias reglamentarias, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver que se amplie el reenganche á los cornetas y educandos de Infantería, tanto del Ejército como de la Marina; que en estas clases y la de trompetas y educandos del arma de Caballería, se dispense la circunstancia de estatura, por excepcion, siempre que, á juicio de sus respectivos Jefes tengan condiciones para el buen desempeño de su cometido, y que tanto éstos como cualquiera otros individuos que por razon de su

cargo disfruten premio de enganche ó reenganche, ó habiendo sido admitidos como voluntarios con premio ó sin él, casen en el cargo por el que se les confirió la dispensa de alguna circunstancia reglamentaria, deben cesar igualmente en sus derechos, reincidiéndoseles el compromiso en la revista siguiente, y si no reuniesen entonces la estatura y demás circunstancias para servir en el arma, expedírles la licencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

En su consecuencia se observarán las reglas siguientes:

1ª Serán admitidos al premio los cornetas y educandos de Infantería del Ejército y de la Marina que cumplan desde primero de Julio en adelante su tiempo de actividad y daseen continuarlo, en armonía con lo que dispone la disposición 2ª de la circular número 5 para las clases y músicos.

2ª Tanto los de Infantería como todos los trompetas y educandos de Caballería, serán asimismo admitidos al premio aunque no tengan la talla reglamentaria, siempre que conste por nota en sus filiaciones que reúnen las demás condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido, y se haga constar la advertencia de que serán baja en dicho beneficio cuando cesen por cualquiera circunstancia de pertenecer á las clases indicadas.

3ª Considerando con igual derecho á los que por hallarse sirviendo voluntariamente antes de 1º de Julio debieron venir al premio por estar comprendidos en la disposición 1ª de la circular número 5, los Jefes podrán proceder á dar de alta en estado de reclamación á todos los individuos de las referidas clases, que no pusieron en los de Julio, ó hayan sido deducidos en reparos que los Cuerpos hubieran recibido por carecer de la talla reglamentaria siempre que como los de la regla anterior conste por nota en sus filiaciones las circunstancias que allí se expresan.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo tener presente los Cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, que los individuos á quienes comprenda la Real orden que antecede han de ser relacionados en los primeros estados de reclamación que remitan á este Consejo, y que la admisión de compromisos es de primero de Agosto próximo pasado en los Ejércitos de Cuba y Puerto Rico, y desde primero de Setiembre en el de Filipinas.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para general conocimiento.—Habana 29 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.

CARITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR. SECCION 4ª

Con esta fecha se dice á todos los Excmos. Sres. Comandantes Generales de esta Isla, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en oficio de 28 de Diciembre próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:—Excmo. Sr.—Habiendo solicitado de S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias, el Batallón de Honrados Obreros y Bomberos da Santiago de Cuba, se dignase dispensar á dicho Cuerpo la honra de regalarle la Bandera, de cuya enseña carecía. S. A. concedora por el particular interés que siempre ha demostrado de los sufrimientos, penalidades y hechos distinguidos, tanto del Ejército como de las Milicias, Voluntarios y Bomberos en la larga lucha felizmente terminada; ha ae-

cedido gustosa á la merced solicitada, previa la autorizacion de S. M. el Rey (q. D. g.) que participó de iguales sentimientos y á la vez que disponer la remision de la Bandera á su destino, me ordenan S. M. y A. M. C. manifieste á V. E., que si bien aquel honroso donativo se hace en particular al expresado Cuerpo, por carecer de él, y teniendo en cuenta los excelentes y leales servicios que ha prestado, se considere tambien dedicado á cuántos en general han defendido en esa Antilla la Integridad Nacional.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De órden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin Oficial* para general conocimiento.

Habana 29 de Enero de 1879.—El Brigadier Jefe de E. M., *Pedro de Cuenca*.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Cuenca.

ADVERTENCIA:

Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General en circular de 9 de Febrero de 1865, inserta en la página 54 del *Boletin* de 10 del mismo mes, solo se facilitan gratis por la Imprenta del Gobierno, los ejemplares que no habiéndose recibido se reclamen dentro de un mes contado desde la fecha de su publicacion respectiva.

Los números que pasando este término se reclamen, se expenderán por la Imprenta á razon de 600 milésimas de escudo cada uno, con arreglo al artículo 7º de la circular del Excmo. Sr. Capitan General de 30 de Junio de 1864 inserta en el número 20 correspondiente al 5 de Julio del mismo año.

recibidos en la ciudad de Quito en el día de hoy de 1858. En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858. En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858. En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858.

En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858. En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858. En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858.

En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858. En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858. En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858.



Publico de Quito

ADVERTENCIA

La Capitanía General de Quito, en consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858. En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858. En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858.

En consecuencia de lo que se ha visto en el expediente de la causa de la Capitanía General de Quito, en el día de hoy de 1858.